Sala Político-Administrativa estableció que la remoción de los jueces de libre nombramiento y remoción no requiere estar motivada

En sentencia Nro. 289 del 16 de mayo de 2024, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del Magistrado Emilio Ramos González, estableció que los actos de remociones de los jueces que son de libre nombramiento y remoción, no están sometidos a la exigencia de motivar o dar razones específicas y legales sobre su remoción.

La Sala reiteró lo establecido en sentencia Nro. 1989 del 2 de agosto de 2006, según la cual *"la separación del cargo de un Juez (designado de forma discrecional) no requiere ni de la apertura de un procedimiento sancionatorio ni de las razones o motivos por los cuales se decide remover".* Además, la Sala Político-Administrativa estableció que *"siendo el nombramiento realizado de forma discrecional, la condición es similar a la de un juez temporal, accidental o provisorio, de libre nombramiento y remoción, y por ende, su designación puede quedar sin efecto en cualquier oportunidad".*

Finalmente, la Sala ratificó que *"la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, tiene la potestad y la competencia para dejar sin efecto el nombramiento del accionante, sin necesidad de someterlo a procedimiento administrativo alguno, ya que el mismo no ostenta la condición de Juez titular o de carrera. La estabilidad de los Jueces y las Juezas se encuentra sujeta a la participación en un concurso público de oposición en el que hayan ganado la titularidad del cargo".*

Disponible en